

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1963 por la que se aprueba el Plan de Estudios y Régimen de Enseñanzas para la obtención del nuevo título académico de «Profesora del Hogar».

Padecidos diversos errores en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1963, páginas 6785 a 6788, se procede a continuación a la rectificación de los artículos afectados, que deberán quedar rectados en la siguiente forma:

«Art. 8.º (párrafo único). El título de Profesora de Enseñanzas del Hogar será expedido por este Ministerio a propuesta de la respectiva Escuela oficial, que la formulará a la vista del expediente académico de la interesada, donde constará la aprobación de los tres cursos de estudios, con la calificación obtenida y la prueba de reválida. También habrá de consignarse necesariamente la especialidad y la Escuela en la que se haya cursado el Plan de Estudios.

Art. 15 (primer párrafo). Los concursos para la selección de Profesores titulares interinos serán convocados y resueltos por este Ministerio, oído el dictamen de la Junta Central de Estudios.

Art. 16 (primer párrafo). Los Profesores así designados que aspiren a la prórroga de sus nombramientos por un segundo periodo de cuatro años, lo solicitarán al término del segundo año del primer periodo, a través de la Dirección del Centro respectivo, la cual emitirá el correspondiente dictamen.

Art. 34 (párrafo único). La Directora estará asistida en todas las Escuelas por un Consejo de Dirección, integrado por la Jefe de Estudios, Secretario, Administrador e Interventor.

Art. 39 (párrafo único). El régimen económico de estas Escuelas, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29), será regulado por Decreto y su sistema de tasa aprobado por Ley. La oportuna propuesta habrá de formularla la Junta Central de Estudios.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1963 sobre autorizaciones para la producción de patata de siembra.

Ilustrísimo señor:

El próximo día 31 de mayo expira el plazo de las concesiones actualmente vigentes para la producción de patata de siembra en las provincias de Alava, Burgos, Lugo y Orense. Continuando con el criterio ya iniciado cuando finalizaron las primeras concesiones, este Ministerio considera oportuno revisar el sistema de las mismas hasta ahora empleado, tendiendo siempre a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de esta producción y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los veinte años de su vigencia, aunque pueden considerarse hoy vencidas las dificultades fundamentales de carácter técnico, y las difíciles circunstancias en que se desenvuelve, como consecuencia de las adversas características agro-sociales de las zonas más adecuadas, que son las que en la actualidad se le dedican.

Después del plazo de intervención que fué necesario a continuación de nuestra Cruzada para asegurar el abastecimiento de patata de consumo en cantidad, al reanudarse la libertad de

comercio, se inició la discriminación de las preferencias de los consumidores por calidades, y si el tiempo transcurrido de comercio libre es suficiente para que se vaya manifestando claramente el interés creciente por las variedades de mejor calidad, pero más delicadas y de menor rendimiento, no es todavía lo bastante para convencer a los productores de patata de siembra de que es inevitable ir sustituyendo por éstas las que se habían venido cultivando, más rústicas y productivas, pero cada vez menos solicitadas. Con el tiempo, una diferencia apropiada de precios, consecuencia automática de la oferta y demanda, establecerá una situación equilibrada, que hoy está todavía muy lejos de alcanzarse. Por esta razón parece aconsejable acoplar los planes de siembra a uno de conjunto que se redacte teniendo en cuenta la demanda previsible.

El sistema iniciado en 1952 de designar agricultores productores individuales de patata de siembra, en dependencia directa del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, ha dado los buenos resultados esperados, pero su aplicación durante diez años demuestra que sólo es posible extenderlo con carácter particular dentro de límites muy reducidos. Se ve, en cambio, la posibilidad de ampliarlo a las asociaciones responsables de agricultores ya conocedores de este cultivo y cuyas fincas no presenten un índice excesivo de parcelación; es decir, a las Cooperativas constituidas en pueblos que tengan hecha, o en trámite de ejecución, su concentración parcelaria. De este modo se les ofrece a todos la oportunidad de adquirir su autonomía total para esta producción.

Si las especiales características de la producción de patata de siembra y las condiciones económicas en que se desarrolla en nuestro país, que pueden llegar a hacerla peligrar los años en que la coyuntura económica le sea adversa, inducen, además de consideraciones de tipo general, a estimar conveniente la mayor autonomía de sus productores, y no sólo por motivos sociales, sino también por el puramente económico de reducir los precios de coste, no aconsejan, en cambio, la multiplicación de empresas dedicadas a esta finalidad, ni, por tanto, un régimen de excesiva amplitud en la concesión de las autorizaciones correspondientes. Las empresas productoras que se han venido dedicando a esta actividad han cumplido satisfactoriamente su cometido y, teniendo esto en cuenta, así como la experiencia que tienen adquirida y que su importancia es la adecuada a las necesidades actuales, resulta conveniente no prescindir de ellas por el momento para seguir produciendo patata de siembra, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan otorgarse, y servir de nexo de unión entre los agricultores no autónomos y los servicios oficiales. Conviene, asimismo, no adoptar decisiones a plazo demasiado largo, toda vez que la producción de patata de siembra se encuentra en un momento de evolución y es preciso contrastar con la realidad la eficacia de las medidas que ahora se adoptan, por lo que se considera adecuado el de tres años, que coincide con el del vencimiento de la última concesión vigente.

En su virtud, vista la propuesta unánime de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y el parecer de ese Centro Directivo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá conceder autorizaciones a agricultores para realizar individualmente, de modo autónomo, la producción de patata de siembra, con sujeción a las siguientes normas:

1. La extensión superficial que en cada provincia productora podrá dedicarse a este régimen de producción no deberá pasar del veinte por ciento de la máxima anual que se haya efectuado anteriormente en la misma a producir patata de siembra.

2. La superficie mínima que ha de dedicar anualmente al cultivo de patata de siembra cada productor autónomo no será inferior, en tierras aptas, a ocho hectáreas en las provincias de Alava y Burgos, ni a cuatro hectáreas en las restantes, y el número de parcelas separadas no excederá de doce en el primer